

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado 0001638 de febrero 24 de 2017, la empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A., solicitó a la CRA Concesión de Aguas Superficiales para llevar a cabo el Proyecto Malecón Unidad Funcional 3 en predios ubicados en Barranquilla – Atlántico.

Que, mediante Auto 0000374 de abril 05 de 2017, la CRA inició el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la firma Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A., las cuáles serán captadas del Río Magdalena en las siguientes coordenadas: X: 922609.0252 y Y: 1709785.1278, para llevar a cabo el proyecto Gran Malecón Unidad Funcional 3 en predios de la ciudad de Barranquilla.

Que, por medio del Radicado 0008131 de agosto 31 de 2018, la firma Unión Temporal Gran Malecón envió a la CRA los documentos respectivos para la cesión de trámite de concesión de aguas superficiales, captadas del río Magdalena para las unidades Funcionales 3 y 4 del Proyecto Corredor Verde y Avenida del Río en la Ribera del Río Magdalena Gran Malecón, admitidos bajo los Autos 0374 de abril 05 de 2017 y Auto 0883 de junio 21 de 2017.

Que mediante la Resolución 0000056 de enero 29 de 2019, la CRA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del Auto 0000374 de 2017, *“por medio del cual se inició un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, que serían captadas del Río Magdalena, para llevar a cabo el proyecto Gran Malecón Unidad Funcional 3”*, de la empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A., EDUBAR S.A., en favor de la Unión Temporal Gran Malecón, integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCÓN S.A., estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCÓN S.A., es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en el Auto 0000374 de 2017 y demás que sean expedidos en ocasión al mismo”.

Que por medio de la Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019, la CRA otorgó a la firma Unión Temporal Gran Malecón integrada por Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCÓN S.A., una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado “Construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla” (Unidad Funcional 3), entre coordenadas 11°0'49.20" N y 74°47'15.60" W – 11°0'26.12" N y 74°46'46.21" W (el punto de captación se moverá dentro del tramo especificado de acuerdo al avance del proyecto).

Que por Radicado No. 1663 de 04 de marzo de 2021, la empresa Unión Temporal Gran Malecón UF 3, manifiesta que ya no está realizando captación de agua del Río Magdalena, ya que la etapa de construcción termino, así mismo solicita la cancelación de la Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019.

Que con el objeto de atender la anterior solicitud, esta entidad emitió el Auto de Requerimiento No. 822 de 24 de octubre de 2022, el cual acoge en su totalidad las recomendaciones indicadas en el Informe Técnico No. 374 de 2022, e impone a la Unión Temporal Gran Malecón UF 3, integrada por Inversiones

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

JACUR y CIA LTDA y valores y contratos S.A – VALORCON S.A, presentar ante esta Autoridad Ambiental evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 642 de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

Que en atención a lo anterior, mediante el Radicado No. 202214000106412 del 15 de noviembre de 2022, la Unión Temporal Gran Malecón UF 3, integrada por Inversiones JACUR y CIA LTDA y valores y contratos S.A – VALORCON S.A, presentó la documentación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 822 de 24 de octubre de 2022.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la Unión Temporal Gran Malecón UF 3, integrada por Inversiones JACUR y CIA LTDA y valores y contratos S.A – VALORCON S.A, se derivó el Informe Técnico No. 67 del 27 de marzo de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto evaluar la documentación presentada por la Unión Temporal Gran Malecón UF 3, integrada por Inversiones JACUR y CIA LTDA y valores y contratos S.A – VALORCON S.A., en referencia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 822 de 24 de octubre de 2022 (Resolución No.000642 de agosto 20 de 2019 “Por medio del cual se otorgó una concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado “Construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla”.

II. INFORME TECNICO NO. 67 DEL 27 DE MARZO DE 2023

COORDENADAS DEL PREDIO: La empresa relaciona las coordenadas del tramo en donde se realizó la construcción, las cuales corresponden a 11°0'25.64" N 74°46'45.76" O – 10°59'55.49" N 74°46'22.63" O.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Unidad Temporal Gran Malecón UF 3 ya culminó la etapa de construcción del proyecto denominado “construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla - Unidad Funcional”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa manifestó que ya no está haciendo uso de la concesión de agua del Río Magdalena autorizada por la Corporación mediante Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

En este punto se realizará la evaluación de la documentación presentada por la empresa Unidad Temporal Gran Malecón UF 3 mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, la cual corresponde al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 822 de 24 de octubre de 2022.

- Realizar anualmente una (01) caracterización del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (03) días consecutivos, informando a la CRA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

La empresa manifiesta que mediante **radicado No. 7347 de 2020** presentó el informe de caracterización del agua captada en el río Magdalena. La firma contratada para realizar la caracterización fue el **LABOTORIO MICROBIOLÓGICO DE BARRANQUILLA S.A.S.**, el cual cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución 0645 del 03 de julio de 2019.

Los resultados obtenidos en el monitoreo son los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

Muestra No	1			
Sitio de muestreo	Construcción del malecón corredor verde y avenida del río ribera del río Magdalena			
Coordenadas	N 10°59'57.37" W 74°46'24.14"			
Fecha toma de muestra	26/08/2020			
Análisis realizado	Unidad	Resultados	LCM	Metodología utilizada – documento normativo
Fisicoquímicas				
pH	Unidades	7,57	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 23. 2017)
Conductividad	µS/cm	266	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Temperatura	°C	30,72	-	Termométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Oxígeno disuelto	mg O2/L	3,13	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500-O-G (ED 23. 2017)
Alcalinidad	mg CaCO3/L	70,80	-	Volumétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2320-B (ED 23. 2017)
Cloruros	mg Cl-/L	32,13	-	Argentométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 CI B (ED 23. 2017)
DBO5	mg O2/L	2,95	-	Incubación por 5 días – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

				WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5210B 4500OG (ED 23. 2017)
Grasas y/o aceites	mg/L	7,76	-	Partición gravimétrica – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5520-B (ED 23. 2017)
Nitratos	mg NO3-N/L	1,15	-	Método de salicilato de sodio, análisis de agua, J RODIER 9na edición, 2009
Nitritos	mg NO2 – N/L	0,014	-	Colorimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 NO2-B (ED 23. 2017)
Sólidos disueltos totales	mg/L	142,00	-	Secado a 180°C Gravimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2540 C (ED 23. 2017)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	225,00	-	Secado a 103 – 105 °C Gravimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2540 D (ED 23. 2017)
Turbiedad	NTU	304,0	-	NEFELOMÉTRICO – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2130 B (ED 23. 2017)
DQO	mg O2/L	24,62	-	Reflujo cerrado – TITULOMÉTRICO STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5220 C (ED 23. 2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

Color aparente	UPC	7,00	-	Comparación visual - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2120 B (ED 23. 2017)
Número más probable de coliformes	NMP/100 ml	1,1 x 10 ⁵	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 9221 B (ED 23. 2017)
Número más probable de coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/100 ml	2,1 x 10 ⁴	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 9221 B, E (ED 23. 2017)

Muestra No	2			
Sitio de muestreo	Construcción del malecón corredor verde y avenida del río ribera del río Magdalena			
Coordenadas	N 10°59'57.37" W 74°46'24.14"			
Fecha toma de muestra	27/08/2020			
Análisis realizado	Unidad	Resultados	LCM	Metodología utilizada – documento normativo
Fisicoquímicas				
pH	Unidades	7,87	-	Electrométrico - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 23. 2017)
Conductividad	µS/cm	269	-	Electrométrico - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Temperatura	°C	30,17	-	Termométrico - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Oxígeno disuelto	mg O ₂ /L	3,29	-	Electrométrico -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

				STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500-O-G (ED 23. 2017)
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	80,00	-	Volumétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2320-B (ED 23. 2017)
Cloruros	mg Cl-/L	20,15	-	Argentométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 CI B (ED 23. 2017)
DBO ₅	mg O ₂ /L	1,38	-	Incubación por 5 días – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5210B 4500OG (ED 23. 2017)
Grasas y/o aceites	mg/L	<3,00	3,00	Partición gravimétrica – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5520-B (ED 23. 2017)
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	1,33	-	Método de salicilato de sodio, análisis de agua, J RODIER 9na edición, 2009
Nitritos	mg NO ₂ – N/L	0,010	-	Colorimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 NO ₂ -B (ED 23. 2017)
Sólidos disueltos totales	mg/L	130, 00	-	Secado a 180°C Gravimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

				APHA-AWWA-WEF, 2540 C (ED 23. 2017)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	216,00	-	Secado a 103 – 105 °C Gravimétrico - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 2540 D (ED 23. 2017)
Turbiedad	NTU	277,0	-	NEFELOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 2130 B (ED 23. 2017)
DQO	mg O2/L	15,38	-	Reflujo cerrado - TITULOMÉTRICO STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 5220 C (ED 23. 2017)
Color aparente	UPC	7,00	-	Comparación visual - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 2120 B (ED 23. 2017)
Número más de probable coliformes	NMP/100 ml	2,2 x 10 ⁵	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 9221 B (ED 23. 2017)
Número más de probable coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/100 ml	7,9 x 10 ⁴	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - APHA-AWWA-WEF, 9221 B, E (ED 23. 2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

Muestra No	3			
Sitio de muestreo	Construcción del malecón corredor verde y avenida del río ribera del río Magdalena			
Coordenadas	N 10°59'57.37" W 74°46'24.14"			
Fecha toma de muestra	28/08/2020			
Análisis realizado	Unidad	Resultados	LCM	Metodología utilizada – documento normativo
Fisicoquímicas				
pH	Unidades	7,87	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 23. 2017)
Conductividad	µS/cm	215,8	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Temperatura	°C	30,29	-	Termométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2510-B (ED 23. 2017)
Oxígeno disuelto	mg O2/L	3,17	-	Electrométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500-O-G (ED 23. 2017)
Alcalinidad	mg CaCO3/L	70,00	-	Volumétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2320-B (ED 23. 2017)
Cloruros	mg Cl-/L	11,87	-	Argentométrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 CI B (ED 23. 2017)
DBO5	mg O2/L	4,32	-	Incubación por 5 días – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

				WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5210B 4500OG (ED 23. 2017)
Grasas y/o aceites	mg/L	<3,00	3,00	Partición gravimétrica – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5520-B (ED 23. 2017)
Nitratos	mg NO3-N/L	0,98	-	Método de salicilato de sodio, análisis de agua, J RODIER 9na edición, 2009
Nitritos	mg NO2 – N/L	0,014	-	Colorimétrico - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 4500 NO2-B (ED 23. 2017)
Sólidos disueltos totales	mg/L	106,00	-	Secado a 180°C Gravimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2540 C (ED 23. 2017)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	190,00	-	Secado a 103 – 105 °C Gravimétrico – STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2540 D (ED 23. 2017)
Turbiedad	NTU	199,0	-	NEFELOMÉTRICO - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2130 B (ED 23. 2017)
DQO	mg O2/L	27,69	-	Reflujo cerrado – TITULOMÉTRICO STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WÁTER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 5220 C (ED 23. 2017)
Color aparente	UPC	6,00	-	Comparación visual -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

					STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 2120 B (ED 23. 2017)
Número probable coliformes	más de	NMP/100 ml	1,1 x 10 ⁶	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 9221 B (ED 23. 2017)
Número probable coliformes termotolerantes (fecales)	más de	NMP/100 ml	2,1 x 10 ⁶	-	Técnica de fermentación en tubos múltiples - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER – APHA-AWWA-WEF, 9221 B, E (ED 23. 2017)

Consideraciones C.R.A: *Teniendo en cuenta el uso del agua captada (humectación de vías), es importante aclarar que la normatividad no establece un criterio de referencia que permita ser comparados con los resultados obtenidos. Dichos resultados corresponden a las características de un cuerpo de agua superficial.*

- *Instalar un medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Una vez instalado el mencionado medidor, se deberá presentar un reporte del cumplimiento a esta obligación. Los registros del agua captada deberán ser reportados semestralmente a esta corporación.*
- *No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso. En caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, se debe realizar la solicitud de cambio ante la CRA.*

La empresa manifiesta que con el objeto aforar y medir el agua captada, tomó como referencia la capacidad de almacenamiento de un carro tanque con un volumen de tres mil (3000) galones, el cual mediante la instalación de una manguera de tres (3) pulgadas a una moto bomba con caudal de 0.70 lt/s.

La frecuencia de captación corresponde a 24 horas/día, con un caudal de 0.70 L/s, es decir, incumbe a sesenta mil cuatrocientos ochenta (60.480) litros/día autorizado. El caudal máximo captado de un día fue de treinta y cuatro (34.000) L/s según evidencias registradas en los soportes.

Consideraciones C.R.A: *Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizaba a través de una manguera conectada a un carro tanque con un volumen de 3000 g, no era necesario contar con un medidor de caudal. Los datos del agua captada eran tomados a partir de la cantidad de agua almacenada en el carro tanque. En la documentación presentada se puede evidenciar los registros de la captación de agua, como también el cumplimiento del caudal autorizado en la concesión.*

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.*

Con respecto a este punto la empresa manifiesta que, a través de este programa, la Organización busca la conservación del recurso y el estímulo hacia un uso eficiente del mismo y hace control y seguimiento por medio del indicador de gestión en la “Caracterización del Proceso de Gestión Ambiental”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

Para un **uso eficiente y ahorro de agua**, la organización ejecuta las siguientes acciones:

- Cumple con las normas y regulaciones aplicables a los sistemas de uso del agua.
- Se capacita al personal y se estimula para trabajar de forma responsable en lo relacionado con el uso del agua y su influencia con respecto a los demás asuntos de su trabajo. Se enfatiza en el uso eficiente del recurso, en el cierre adecuado de accesorios y en la concientización de que se reporten las fugas observadas en forma de goteos, humedecimientos o encharcamientos, para tomar las medidas correctivas del caso.
- Se capacita al personal para que no se arrojen papeles, colillas de cigarrillos, ni desperdicios a los sanitarios ni se viertan sustancias dañinas en puntos de lavados e informarles sobre la forma correcta de desecharlos.
- Cuando el agua necesaria para una operación no requiere el grado de potable, en lo posible se usa una fuente de abastecimiento diferente. Las fuentes alternas incluyen la captación directa de aguas superficiales y de acuíferos subterráneos con el respectivo permiso de la autoridad competente y la captación del agua de lluvia.
- Cuando se observan demasiados inconvenientes al adaptar equipos antiguos con dispositivos ahorradores, se reemplazan dichos equipos por otros que ya están diseñados para trabajar con bajo consumo.
- En lo posible, se reusa y/o recicla agua que ya ha sido usada por una operación o proceso, pero que aún tiene la calidad suficiente para ser aprovechada en otra operación diferente.

Consideraciones C.R.A: partiendo de que ya culminó la etapa de construcción del proyecto denominado “construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla - Unidad Funcional” y que la empresa manifestó que ya no está haciendo uso de la concesión de agua del Río Magdalena autorizada por la Corporación mediante Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019, se puede indicar que las medidas tomadas para el uso eficiente y ahorro del agua van encaminadas a la conservación del recurso.

- Realizar el respectivo desmantelamiento de las infraestructuras de captación de agua y enviar los respectivos soportes fotográficos del cumplimiento de la obligación al expediente 0201-504.

La infraestructura utilizada para la captación del agua, se realizaba a través de un carro tanque con un volumen de tres mil (3000) galones de almacenamiento, el cual mediante la instalación de una manguera de tres (3) pulgadas a una moto bomba con caudal de 0.70 lt/s. Por lo anterior, no aplica el desmantelamiento de la infraestructura de captación de agua, pues esta infraestructura es un vehículo de libre circulación.

Consideraciones C.R.A: partiendo de lo manifestado por la empresa, queda claro que este punto no aplica, ya que nunca hubo infraestructura para realizar la captación de agua en el río Magdalena.

CUMPLIMIENTO

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019.	<p>Artículo primero: Por medio de la cual la CRA otorgó a la firma Unión Temporal Gran Malecón integrada por Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones JACUR y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A. una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado “Construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla” (Unidad Funcional 3), entre coordenadas 11°0’49.20” N y 74°47’15.60” W – 11°0’26.12” N y 74°46’46.21” W (el punto de captación se moverá dentro del tramo especificado de acuerdo al avance del proyecto).</p> <p>El caudal de captación será de 0.70 L/s con una frecuencia de 24 horas/día equivalente a 60.48 m/mes equivalente a 21772.8 m³/año.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico</p>	X		Mediante radicado No. 20221400010641 2 de 15 de noviembre de 2022, la empresa da cumplimiento a las obligaciones en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

<p>Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019.</p>	<p><i>captado será únicamente empleado para las labores de humectación de la vía donde se está realizando la obra de construcción del proyecto.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <i>La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realizar anualmente una (01) caracterización del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.</i> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (03) días consecutivos, informando a la CRA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar un medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Una vez instalado el mencionado medidor, se deberá presentar un reporte del cumplimiento a esta obligación. Los registros del agua captada deberán ser reportados semestralmente a esta corporación.</i> <p><i>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso. En caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, se debe realizar la solicitud de cambio ante la CRA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.</i> 	X		<p><i>Mediante radicado No. 20221400010641 2 de 15 de noviembre de 2022, la empresa da cumplimiento a las obligaciones en mención.</i></p>
	<p>ARTÍCULO TERCERO: <i>En caso que se pretenda afectar o hacer uso de otros recursos naturales durante el desarrollo del proyecto la Unión Temporal Gran Malecón, integrada por Inversiones JACUR y Compañía Limitada, y Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos y/o autorizaciones de control ambiental a que se dé lugar.</i></p>	-	-	
	<p>ARTÍCULO CUARTO: <i>En caso de presentarse</i></p>	-	-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

<p>Resolución 0000642 de agosto 20 de 2019.</p>	<p>escasez o disminución de los niveles del agua sobre el río Magdalena por efecto del fenómeno del niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión de agua otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.</p>			
	<p>ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización de la CRA, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientes razones y conveniencias de la reforma.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas. Líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido</p>	-	-	
	<p>ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente. • El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato. • El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. • El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma. • No usar la concesión durante dos (02) años. • La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. • La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (03) meses, cuando fueren imputables al concesionario. 	-	-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 822 de 24 de octubre de 2022.	<p>1. <i>Presentar a esta autoridad ambiental evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución No. 642 de 20 agosto de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.</i></p> <p><i>Resolución 642 de 2019, Artículo segundo: la concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realizar anualmente una (01) caracterización del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.</i> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (03) días consecutivos, informando a la CRA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p>	X		<p><i>Mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, la empresa manifiesta que mediante radicado No. 7347 de 2020 presentó el informe de caracterización del agua captada en el río Magdalena. La firma contratada para realizar la caracterización fue el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO DE BARRANQUILLA S.A.S.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar un medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Una vez instalado el mencionado medidor, se deberá presentar un reporte del cumplimiento a esta obligación. Los registros del agua captada deberán ser reportados semestralmente a esta corporación.</i> 	-	-	<p><i>Mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, la empresa presentó información con respecto a este punto.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso. En caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, se debe realizar la solicitud de cambio ante la CRA.</i> 	-	-	<p><i>Teniendo en cuenta los registros del agua captada presentado por la empresa, se puede indicar que cumplen con el caudal otorgado en la concesión de agua superficial.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

	<ul style="list-style-type: none">Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.	-	-	Mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, la empresa presentó información con respecto a este punto.
	<ul style="list-style-type: none">Realizar el respectivo desmantelamiento de las infraestructuras de captación de agua y enviar los respectivos soportes fotográficos del cumplimiento de la obligación al expediente 0201-504.	-	-	Mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, la empresa presentó información con respecto a este punto.

CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa Unidad Temporal Gran Malecón UF 3 mediante radicado No. 202214000106412 de 15 de noviembre de 2022, se concluye lo siguiente:

1 la empresa Unidad Temporal Gran Malecón UF 3 ya no está llevando a cabo la captación de agua superficial en el río Magdalena, debido a que ya se culminó la etapa de construcción del proyecto denominado “construcción del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla - Unidad Funcional”.

2 la empresa Unidad Temporal Gran Malecón UF 3 dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el Auto No. 822 de 24 de octubre de 2022 y en la concesión de agua superficial otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000642 de agosto 20 de 2019.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del Archivo de Expedientes

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa RICASOLI S.A.S., las obligaciones impuestas en la Resolución No. 623 del 23 de septiembre de 2015, se procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al permiso de Aprovechamiento Forestal, objeto de seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
(...)

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a las obligaciones impuestas a la Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., mediante la Resolución 642 del 20 de agosto de 2019, el Auto 822 del 24 de octubre de 2022 y de conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 67 del 27 de marzo de 2023, esta Corporación procederá a:

- DAR por cumplidas las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado por medio de la Resolución No. Resolución 642 del 20 de agosto de 2019– a la Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A.
- ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 0201-504, perteneciente a la Unión Temporal Gran Malecón integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada y Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., teniendo en cuenta que: i) Ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas respecto al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado por medio de la Resolución No. Resolución 642 del 20 de agosto de 2019 y el Auto 822 del 24 de octubre de 2022 conforme a lo consignado en el citado Informe Técnico.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES impuestas a la **UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECÓN UF 3** conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.**, identificada con el NIT. 800.182.330-8 y **JACUR S.A.S.**, identificada con el NIT. 802.000.666-4, representada legalmente por el señor RODRIGO ANDRES VELEZ CAMARGO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, derivadas del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de la Resolución 642 del 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el CIERRE y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 0201-504 perteneciente a la **UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECÓN UF 3**, conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.**, identificada con el NIT. 800.182.330-8 y **JACUR S.A.S.**, identificada con el NIT. 802.000.666-4, representada legalmente por el señor RODRIGO ANDRES VELEZ CAMARGO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena, otorgado mediante la Resolución No. 642 del 20 de agosto de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000922** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 642 DE 2019, A LA UNION TEMPORAL GRAN MALECON- UF3 INTEGRADA POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LTDA Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.”

ARTÍCULO TERCERO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: La **UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECÓN UF 3**, conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.**, identificada con el NIT. 800.182.330-8 y **JACUR S.A.S.**, identificada con el NIT. 802.000.666-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO ANDRES VELEZ CAMARGO** en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECÓN UF 3**, conformada por **VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.**, identificada con el NIT. 800.182.330-8 y **JACUR S.A.S.**, identificada con el NIT. 802.000.666-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO ANDRES VELEZ CAMARGO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 64 D # 86-134 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico y/o a los correos electrónicos fcure@grupojacur.com dcarlosd5@hotmail.com.

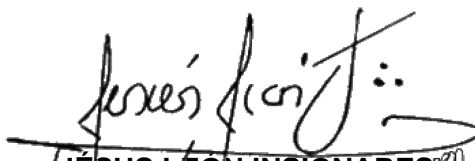
ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 67 del 27 de marzo de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el director general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JÉSUM LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0201-504
INF TEC No. 67 de 2023
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M.J. Mojica – Asesora Externa Dirección
Aprobó: B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental (E)
Vo Bo: J. Sleman – Asesora Dirección